OTROSI No 2 CONTRATO No 093-2026

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA
NIT	891500580-9
REPRESENTANTE LEGAL	LUZ ADIELA SALAZAR GÓMEZ
IDENTIFICACIÓN	48.654.115 EXPEDIDA EN PUERTO TEJADA CAUCA
DIRECCIÓN	CARRERA 19 CALLE 17 ESQUINA
TELÉFONO - EMAIL	8280820 - DESPACHO@PUERTOTEJADA-CAUCA.GOV.CO
CONTRATISTA	CONSORCIO CCDT PUERTO TEJADA 2026
NIT	902030425-7
REPRESENTANTE LEGAL	OSCAR EDUARDO TOBAR
IDENTIFICACIÓN	1.144.028.019 DE CALI (VALLE DEL CAUCA)
DIRECCIÓN	CARRERA 20 No 16-40 CENTRO COMERCIAL VERACRUZ 07
TELÉFONO - EMAIL	consorcioccdtpto@gmail.com
INTERVENTOR	CONSORCIO INTERVENTORIA CAMARAS PUERTO 2025
SUPERVISOR	SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
SUPERVISOR	SECRETARIO DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
TELÉFONO - EMAIL	8280820- planeación@puertotejada.gov.co
OBJETO	ESTUDIOS, DISEÑOS E IMPLEMENTACIÓN DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA, CAUCA.
PLAZO	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DE SIETE (07) MESES; CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIN SOBREPASAR EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.
VALOR Y APORTES	El valor del Contrato es por la suma de "NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE. ($9.399.825.110)". La cancelación de los recursos se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato expedida por el interventor del contrato y de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al sistema general de seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF).
FECHA DE LA PRESENTE ACTA	TRECE (13) DE ABRIL DE 2026

Entre el Municipio de Puerto Tejada-Cauca, identificado con Nit. 891500580 - 9, representado legalmente por **LUZ ADÍELA SALAZAR GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48654115 expedida en Puerto Tejada, Cauca en adelante la "Entidad", por una parte; y, por la otra, el **CONSORCIO CCDT PUERTO TEJADA 2026** representado legalmente por el señor **OSCAR EDUARDO TOBAR** en adelante el "Contratista", identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, hemos convenido celebrar el presente Otrosí, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante la Resolución No. 933 del 26 de diciembre de 2025 la Entidad aperturó el Proceso de Contratación LP-001-2025.

II. Que una vez surtidas todas las etapas del proceso de selección; por medio de la Resolución No. 018 del 22 de enero de 2026 la Entidad adjudicó el Contrato al oferente plural CONSORCIO CCDT PUERTO TEJADA 2026, identificado con Nit. 9 0 2 0 3 0 4 2 5 -7, representado legalmente por el señor OSCAR EDUARDO TOBAR.

III. Que el objeto del Contrato es "ESTUDIOS, DISEÑOS E IMPLEMENTACIÓN DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA, CAUCA".

IV. Que el plazo de vigencia del contrato será de siete (7) meses contados a partir del inicio de ejecución, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2026.

V. Que el valor del Contrato es por la suma de **"NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE. ($9.399.825.110)".** La cancelación de los recursos se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato expedida por el interventor del contrato y de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al sistema general de seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF).

VI. Que mediante oficio la supervisión propone la modificación en los siguientes términos: *"(…) comedidamente se sugiere conminar al contratista CONSORCIO CCDT PUERTO TEJADA 2026, identificado con Nit. 9 0 2 0 3 0 4 2 5 -7, representado legalmente por el señor OSCAR EDUARDO TOBAR, para que en atención a la cláusula No. 33 del convenio la cual establece que: "(…) En caso de que el ENTE TERRITORIAL decida otorgar un anticipo al contrato de Estudios, diseños e implementación, en ningún caso podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor del contrato(...)"., para que en consideración a que en el contrato en mención se estableció un anticipo equivalente al 50%, se proceda a disminuir en 30% el porcentaje inicialmente pactado(…)".*

PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Que los contratistas conservan el derecho de estipular en los acuerdos bilaterales modificatorios las estipulaciones que estimen pertinentes. Estos documentos deben contener la voluntad de ambas partes y debe documentar el contenido acordado por contratista y contratante. Es preciso señalar que, el ordenamiento jurídico no establece una preforma de este tipo de acuerdos, por tanto, su elaboración se sujeta a la libre autonomía de ambas partes. De modo que, por la naturaleza bilateral de estos actos modificatorios, estos deben documentar la voluntad de ambas partes, no solo de la entidad pública, por tanto, estos documentos no son inmodificables, sino que, en cada caso concreto, las entidades y sus contratistas deberán elaborarlos conforme a las condiciones que ambos lleguen a pactar.

Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual.

Que la modificación propuesta no constituye un detrimento patrimonial al Estado, ni impacta negativamente los derechos de la contratista y se convierte en una manifestación del ejercicio de la autonomía de la voluntad que orienta la contratación estatal, que reconoce la capacidad de las partes para autoregular sus relaciones.

Que a su vez la Ley 80 de 1993 en su artículo 3° contempla que **"(...) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y**

eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)" (Negrillas fuera del texto original).

Que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero.

En mérito de lo anterior, las partes acuerdan:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar la cláusula 6. del Contrato No. 093-2026 y fíjese como anticipo máximo el 20% del valor del contrato en atención a la cláusula No. 33 del convenio la cual establece que: "(…) En caso de que el ENTE TERRITORIAL decida otorgar un anticipo al contrato de Estudios, diseños e implementación, en ningún caso podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor del contrato(...)".

Las demás clausulas continúan sin modificación alguna.

Luz Adiela Salazar G.

Firmado electrónicamente

Oscar Eduardo Tobar

Firmado electrónicamente

LUZ ADIELA SALAZAR GÓMEZ	**CONSORCIO CCDT PUERTO TEJADA 2026**
Alcaldesa Municipal Por la Entidad	Representante legal: OSCAR EDUARDO TOBAR C. C. No 1.144.028.019 de Cali Por el Contratista

Proyectó: T.P. Rubén Darío Balanta, Contratista Oficina Jurídica y de Contratación
Revisó: Roger Carlos Mercado, Jefe Oficina Jurídica y de Contratación
aprobó: Amparo Lozano Cayapu, secretaria de Planeación e Infraestructura
Archivó: Carpeta convenio 2348-2025